



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 01 JUL 2020

Encontrándose al Despacho el presente expediente, se anexa escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual afirma que se reforma la demanda, al respecto se advierte que el mencionado memorial fue allegado dentro del término establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, con antelación al señalamiento de la audiencia inicial, por lo que cumple dicha petición con el parámetro de oportunidad.

Ahora bien, en cuanto a si se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1º del Art. 93 del C. G. del P., para la procedencia de dicha solicitud, se advierte que ello se verifica en cuanto al hecho segundo del libelo, pues existe una alteración del supuesto fáctico inicialmente descrito en la demanda primigenia, ello en la medida que aduce en el escrito reformativo, como se llevó a cabo el pago por parte del ejecutado, aduciendo que tal conducta se realizó “..de manera tardía e incumplida...”, entre otros aspectos allí relatados, lo que conlleva a predicar la alteración de los hechos, estructurándose así el cumplimiento de los presupuestos procesales aducidos en la norma anteriormente citada, por lo que se accederá a la reforma impetrada, pero tan solo por éste aspecto.

De otro lado, valga acotar que en el escrito de reforma de la demanda y concretamente en el acápite de pretensiones se afirma por parte del ejecutante, que se dirige el petitum igualmente frente a GIOVANNY DE JESUS QUINTERO VENCE, al respecto, ha de decirse que tal circunstancia para este juzgador no configura reforma alguna, ello en la medida que el libelo incoatorio de esta acción igualmente fue impetrado en contra del mencionado, lo que implicó que este Despacho se pronunciará en auto del 19 de diciembre de 2019, sobre la improcedencia de proferir mandamiento de pago en su contra, lo que conlleva que pretender otra vez encausar la acción aduciendo como ejecutado, no implica una reforma a la acción, ya que no se alteran las partes, si en cuenta se tiene, se reitera que frente a la misma ya se había realizado un pronunciamiento por este Despacho judicial ya que inicialmente se pretendió tenerla como tal, de allí la inviabilidad de la petición, aunado que pretender incluirlo como ejecutado configura desconocer las decisiones ya ejecutoriadas tomadas por este juzgador y la seguridad jurídica que ella impone, por tanto se rechazará la reforma de la demanda en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, en virtud de configurarse alteración de los hechos del libelo primigenio, conforme lo expuesto en el acápite de considerandos de esta decisión y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 93-1 del C. G. del P.

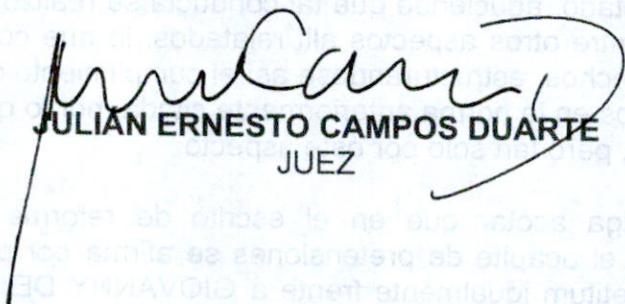
SEGUNDO: RECHAZAR LA REFORMA de la demanda, en lo referente a dirigir las pretensiones impetradas en contra de GIOVANNY DE JESUS QUINTERO VENCE y considerarse al peticionado como demandado, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

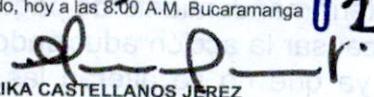
TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión al ejecutado por inserción en estados, advirtiéndole que se correrá traslado del escrito de reforma en el marco en que fue admitida conforme se anunció en el numeral primero de esta providencia, por el término de cinco (05) días, los cuales iniciaran a correr pasados tres días desde la notificación del presente auto.

CUARTO: Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, obrante a los folios 85 y 86 del expediente, por secretaría procédase conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 14 de febrero de 2020, en lo referente a la comisión allí decretada.

QUINTO: Una vez vencido el término de traslado al que se alude en el numeral tercero del presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


JULIÁN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
El Auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el
cuadro de **ESTADOS No. 045** FIJADO en lugar visible de la
Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga

ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria

02 JUL 2020